

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE OAXACA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12, PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1 Y 12 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 48 PÁRRAFO PRIMERO, 53 FRACCIÓN I, y 56 FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

[...]

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones antes citadas, el Consejo de Administración de la Comisión Estatal del Agua, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua.

Artículo 2. La Comisión Estatal del Agua, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento. se entenderá por:

I. Áreas Administrativas: A las Direcciones, Coordinaciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Comisión Estatal del Agua;

II. Comisión: A la Comisión Estatal del Agua;

III. Comité de Transparencia. Al órgano colegiado dentro de la Comisión Estatal del Agua, encargada de las funciones y obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

IV. Consejo: Al Consejo de Administración autoridad máxima de la Comisión Estatal del Agua;

V. Dependencias: A las indicadas en el Artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

VI. Directora o Director General: Al Titular de la Comisión Estatal del Agua;

VII. Ley de Agua: A la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca;

VIII. Ley de Entidades: A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

IX. Organismos: A los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales que la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca señala;

X. Organismos Operadores: A los Organismos Operadores del Agua Potable coordinados por la Comisión;

XI. Régimen de Transparencia: Al artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Archivos, al artículo 6°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad que resulte aplicable a la materia;

XII. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua;

XIII. Residencias: Al área administrativa que coordina las residencias de la Comisión Estatal del Agua;

XIV. Sistema: Al Sistema Estatal de Agua potable y alcantarillado, y

XV. Unidad de Transparencia: Al área responsable de la Comisión para recibir, tramitar y atender las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán:

I. Actuar bajo su más estricta responsabilidad conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, y

II. Informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área administrativa de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. El Consejo, es la autoridad máxima de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley de Agua.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contara con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. Dirección General.

1.1 Dirección Administrativa.

1.1.0.1 Departamento de Recursos Financieros.

1.1.0.2 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.1.0.3 Departamento de Recursos Humanos.

1.2 Coordinación de Atención Social y Evaluación del Desempeño.

1.2.0.1 Departamento de Atención Social y Programas Especiales.

1.2.0.2 Departamento de Seguimiento y Enlace.

1.0.1 Unidad Jurídica.

1.3 Dirección de Planeación

1.3.1 Unidad de Planeación Presupuestal.

1.3.1.1 Departamento de Enlace Presupuestal e Integración de Expedientes.

1.3.1.2 Departamento de Programación y Evaluación de Proyectos.

1.3.2 Unidad de Estudios y Proyectos.

1.3.2.1 Departamento de Estudios Geohidrológicos.

- 1.3.2.2 Departamento de Cuencas Hidrológicas e Impacto Ambiental.
- 1.0.2 Unidad de Operación y Mantenimiento.
 - 1.0.2.1 Departamento de Operación
 - 1.0.2.2 Departamento de Perforación
 - 1.0.2.3 Departamento de Calidad del Agua
 - 1.0.2.4 Residencias.
- 1.4 Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores.
 - 1.4.0.1 Organismos Operadores.
- 1.5 Dirección de Infraestructura.
 - 1.5.1 Unidad de Construcción y Supervisión
 - 1.5.1.1 Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 1.5.1.2 Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales.
 - 1.5.2 Unidad de Control.
 - 1.5.2.1 Departamento de Control Financiero de Obra.
 - 1.5.2.2 Departamento de Seguimiento y Enlace Administrativo.
 - 1.5.0.1 Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones.

Artículo 7. Además de las áreas administrativas señaladas anteriormente, la Comisión contará con el personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus facultades y atribuciones previstas en la Ley de Agua de acuerdo al presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO. DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. La Dirección General de la Comisión contará con una Directora o Director General quien, además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y la Ley de Agua, tendrá las siguientes:

- I. Delegar sus facultades en las y los servidores públicos de la Comisión, sin menoscabo de su ejercicio directo, otorgando poderes generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- II. Instruir a las áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y decisiones emanados del Consejo;
- III. Instruir la publicación en los medios oficiales del Estado, de todos aquellos actos que lo requieran en los términos de la normativa que resulte aplicable;
- IV. Emitir las disposiciones normativas necesarias, a excepción del Reglamento, para regular de manera interna la Comisión;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación o colaboración en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con los municipios y las Entidades, así como con la Federación, en este caso a través del Ejecutivo del Estado;
- VI. Determinar con las y los titulares de las áreas administrativas, el despacho de los asuntos a sus cargos;
- VII. Conducir el desarrollo de programas para el ahorro y uso eficiente del agua, a fin de crear una cultura del agua;
- VIII. Promover la asistencia técnica para los Organismo Operadores, en materia de construcción, administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas;
- IX. Coordinar los Comités y Subcomités que establecen las diferentes disposiciones legales aplicables, tanto en el ámbito Federal como Estatal;
- X. Validar las políticas de control para la coordinación, funcionamiento y vigilancia de los Organismos Operadores y residencias, regulados por la Comisión;
- XI. Establecer las políticas, lineamientos y disposiciones que permitan desarrollar y consolidar a los Organismos Operadores municipales y de la Comisión, para lograr su autosuficiencia, correcta y oportuna prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Participar en los programas y acuerdos de coordinación con las diferentes Dependencias Federales, Estatales y Municipales, organismos operadores, organismos y concesionarios involucrados en el manejo de Sistema;

XIII. Asegurar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública a toda persona que lo solicite, en los términos que establece la normatividad aplicable para ese efecto, y

XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Consejo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, la Directora o Director General se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en el artículo 6, del presente Reglamento.

Artículo 10. La Dirección General contará con una Secretaría Particular, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

CAPITULO II. DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades de la Dirección a su cargo;
- II. Administrar y aplicar los recursos financieros asignados a la Comisión, ejerciéndolos de conformidad con las disposiciones en materia de gasto público;
- III. Elaborar en coordinación con las Direcciones de área, el Programa Operativo Anual, la proyección de ingresos y el presupuesto de egresos, y someterlo a la aprobación de la Dirección General, así como llevar su seguimiento ante las instancias normativas;
- IV. Analizar de manera trimestral el impacto en el ejercicio del presupuesto, respecto de las finanzas de la Comisión, e informar a la Directora o Director General sobre sus avances;
- V. Coordinar el trámite relativo a licencias, amonestaciones y renunciaciones de las y los servidores públicos de la Comisión, así como los nombramientos que instruya la Directora o Director General;
- VI. Supervisar que se integre y mantenga actualizado el registro del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la Comisión, así como regular el óptimo aprovechamiento de los bienes;

VII. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Directora o Director General;

VIII. Someter a la consideración de la Directora o Director General el ante proyecto de modificación a la estructura orgánica, Manuales de Organización y Procedimientos, y demás instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la Comisión;

IX. Coordinar los programas de calidad, competitividad, mejora de procesos y fortalecimiento institucional;

X. Coordinar con la Dirección de Planeación, la integración de programas que se realicen con crédito externo y otros mecanismos de financiamiento, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XI. Presidir, los Comités Técnicos de Profesionalización, Mejora Regulatoria y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, designando a los suplentes correspondientes, así como aquellos en los que sea nombrado por la Directora o Director General;

XII. Coordinador con la Unidad Jurídica, el registro ante las instancias correspondientes y dar seguimiento, a los contratos de fideicomiso, mandatos y contratos análogos, con base en la información que le proporcionen las áreas administrativas que intervengan en los mismos;

XIII. Fungir como enlace ante las Secretarías de Finanzas y Administración respectivamente, para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos, materiales y servicios generales de la Comisión;

XIV. Diseñar y ejecutar previa autorización respectiva, el programa de adquisiciones y aprovisionamiento de los servicios generales que requiera la Comisión, conforme a los recursos autorizados en las diferentes fuentes de financiamiento;

XV. Recibir, registrar e informar, en conjunto con la Coordinación de Organismos Operadores, sobre los ingresos que tenga la Comisión derivado de la contribuciones y aprovechamientos que está recaude por los servicios que brinde;

XVI. Instalar los comités, subcomités o grupos de trabajo de la Comisión, en el marco de la normatividad aplicable;

XVII. Autorizar con su firma, el trámite resolución y despacho de los asuntos de su competencia;

XVIII. Representar a la Directora o Director General en las funciones y comisiones que le encomiende;

XIX. Controlar y dar seguimiento las afectaciones o modificaciones presupuestales que se presenten en los programas de inversión de la Comisión, en coordinación con las áreas responsables de su ejecución;

XX. Presentar para aprobación de la Dirección General, la propuesta de modificaciones presupuestales a los programas autorizados, fundados en el ejercicio de los recursos;

XXI. Proponer en coordinación con las Direcciones de Infraestructura, y de Planeación, reportes sobre el ejercicio del presupuesto, efectuando los cierres anuales correspondientes, con base en las reglas de operación de los programas;

XXII. Integrar en coordinación con la Dirección de Infraestructuras, los reportes trimestrales de avance físico financiero y cierre de ejercicio de las obras autorizadas, y gestionar su aprobación ante las instancias respectivas, y

XXIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. La Dirección Administrativa, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Departamento de Recursos Humanos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN SOCIAL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 13. La Coordinación de Atención Social y Evaluación de Desempeño contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar indicadores de gestión que permita determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas, objetivos, programas de trabajo y obtención de resultados de las áreas administrativas de la Comisión, proporcionando a la Directora o Director General la información oportuna y relevante para la toma de decisiones;

II. Evaluar el cumplimiento de las acciones encomendadas, tales como: la correcta integración de los programas operativos para aprobación de la Directora o Director General, así como la efectiva aplicación de los recursos;

- III. Dirigir las funciones que corresponden a la Comisión en materia de atención social, institucional y cultura del agua;
- IV. Coordinar con las instancias federales, estatales, municipales u organismos del sector hídrico, en el ámbito de sus competencias, la planeación específicamente, para el uso eficiente del agua;
- V. Participar con las áreas administrativas de la Comisión y demás autoridades competentes, en las campañas de prevención y atención de emergencias, causadas por inundaciones y otros fenómenos naturales;
- VI. Validar el seguimiento a los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, autorizados por la Comisión y por las instancias normativas;
- VII. Establecer acciones en conjunto con las autoridades municipales para llevar a cabo programas de asesoría en el manejo de las microcuencas circunscritas en su municipio;
- VIII. Dirigir la integración y ejecución de los programas de capacitación y desarrollo del personal de la Comisión, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La Coordinación de Atención Social y Evaluación de Desempeño, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Atención Social y Programas Especiales, y del Departamento de Seguimiento y Enlace, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

CAPÍTULO IV. DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 15. La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Comisión, a la Directora o Director General, así como a las y los titulares de las áreas administrativas ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo;
- II. Formular y presentar denuncias de hechos o querellas ante las fiscalías Generales del Estado y de la República, cuando se lesionen o pongan en peligro los bienes y/o derechos de la Comisión;

- III. Presentar las acciones civiles y contestar las demandas que se instauren en contra de la Comisión. la Directora o Director General o cualquiera de las y los titulares de las áreas administrativas, cuando tengan por origen sus funciones;
- IV. Desistirse de las acciones u otorgar el perdón, en los casos en que proceda, previa autorización de la Directora o Director General;
- V. Certificar los documentos originales que obren en los archivos de la Comisión, además de certificar la información que se encuentra en medios digitales de la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Orientar jurídicamente a la Directora o Director General, así como a las y los titulares de las áreas administrativas de la Comisión para el correcto desarrollo de sus facultades;
- VII. Coordinar la atención y seguimiento de las quejas presentadas contra las y los servidores públicos de la Comisión;
- VIII. Revisar los anteproyectos de iniciativas de ley, decretos o reglamentos, necesarios para el funcionamiento o quehacer institucional de la Comisión, así como los convenios, acuerdos y demás instrumentos en los que la Comisión sea parte y/o la Directora o Director General deba suscribir;
- IX. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Coordinar con las áreas administrativas de la Comisión, la integración de las carpetas informativas de las sesiones del Consejo de Administración, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 16. La Dirección de Planeación contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los instrumentos estratégicos de desarrollo sectorial de la Comisión, determinando los programas anuales que de los mismos se deriven, respecto de las obras y acciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y esquemas alternativos de dotación de los servicios;

II. Evaluar periódicamente las actividades realizadas por la Dirección a su cargo, para informar a la Directora o Director General sobre el cierre y resultado de los programas, subprogramas y proyectos a cargo de la Comisión;

III. Conducir, en coordinación con las áreas de la Comisión, el proceso de planeación programática que en materia hidráulica ejecutará la Comisión, comprendiendo las etapas de integración, concertación, licitación, control, evaluación, y registro estadístico;

IV. Concertar las estrategias para propiciar la participación de municipios y organismos operadores del Estado, en los programas de construcción de infraestructura hídrica y emergentes que se formalicen ante las instancias Estatales y Federales;

V. Proponer y participar en la definición de mecanismos para la gestión y obtención de financiamiento que coadyuven a la expansión, operación y conservación de instalaciones, maquinaria y equipo;

VI. Organizar el control y evaluación respecto de la aplicación de los planes y programas que en materia hidráulica se implementen;

VII. Dirigir los diagnósticos y estudios de y de factibilidad económica, social y ambiental, para determinar los requerimientos presupuestales necesarios para el desarrollo de las obras a cargo de la Comisión;

VIII. Elaborar un banco de estudios y proyectos que permita identificar los expedientes técnicos con que cuenta la Comisión para la integración de los programas de inversión en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX. Realizar, en coordinación con las áreas respectivas de la Comisión, los estudios de ingeniería y diseños necesarios para integrar los proyectos de desarrollo hidráulico y sanitario, que integren el banco de estudios y proyectos de la Comisión;

X. Formular los términos de referencia y los catálogos de conceptos, en materia de estudios y proyectos, conforme a la normatividad aplicable, para que sean proporcionados al área de licitaciones y pueda iniciar el procedimiento correspondiente;

XI. Desahogar en coordinación con el área de licitaciones de la Comisión, los procedimientos de contratación de los servicios relacionados con la obra pública, derivado de los convenios y programas federales y/o estatales;

XII. Integrar un sistema de acopio de información y estadísticas en materia hidráulica que coadyuve a la correcta planeación de las obras y acciones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento;

XIII. Elaborar los planes, programas y proyectos que deriven del Plan Estatal de Desarrollo, como instrumentos de Planeación Estatal, definiendo las prioridades de acción, los objetivos y metas para el desarrollo del Estado;

XIV. Cumplir las políticas y estrategias en materia de aguas estatales;

XV. Integrar el Programa Anual de Inversión Pública de la Comisión, y dar seguimiento y evaluar su cumplimiento, así como proponer y proyectar su actualización;

XVI. Integrar, administrar, actualizar, solicitar la publicación y difundir el acervo de información estadística y geográfica de la Comisión;

XVII. Coordinar con las áreas respectivas de la Comisión y apoyar la realización de reuniones y foros de consulta para captar las propuestas vinculadas en el tema del agua, así como de la sociedad en su conjunto, con el fin de lograr el uso sustentable del recurso;

XVIII. Proponer para aprobación de la Directora o Director General los programas de orientación a usuarios para preservar el agua, y propiciar su uso racional; y

XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General. en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. La Dirección de Planeación para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior. se auxiliará de la Unidad de Planeación Presupuestal y de la Unidad de Estudios y Proyectos.

CAPÍTULO VI. DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 18. La Unidad de Planeación Presupuestal contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación y tendrá las siguientes facultades:

I. Planear, diseñar y presentar a las instancias correspondientes las propuestas de inversión de la Comisión, que serán financiadas con recursos federales, estatales, municipales y otros, para la ejecución, operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de los sistemas hídricos del Estado;

- II. Coordinar el registro y seguimiento del proceso de la autorización de la inversión pública en el sistema electrónico determinado por la Secretaría de Finanzas, en conjunto con las áreas administrativas correspondientes de la
- III. Integrar, revisar y presentar ante las instancias normativas, los informes y reportes de avance físico y financiero de las obras y acciones que se ejecuten en el Estado, en materia hídrica;
- IV. Establecer los criterios técnicos operativos apropiados, en coordinación con las áreas administrativas de la Comisión que intervienen en el flujo de la información relativa al avance físico de la obra y/o acción, con la finalidad de determinar oportunamente el avance presupuestal;
- V. Coordinar el Programa Anual de Evaluación de fondos y programas presupuestales a cargo de la Comisión y ser enlace con las Dependencias coordinadoras de dichas evaluaciones;
- VI. Formular los Planes Estatales de Desarrollo, Planes Sectoriales y/o Institucionales que competan a la Comisión, en coordinación con las áreas internas y las Dependencias gubernamentales;
- VII. Coordinar y monitorear el seguimiento de los avances de la obra y/o acción para el logro de los objetivos y las metas establecidas por la Comisión y en el Plan Estatal de Desarrollo, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. La Unidad de Planeación Presupuestal, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Enlace Presupuestal e Integración de Expedientes y del Departamento de Programación y Evaluación de Proyectos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

CAPÍTULO VII. DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 20. La Unidad de Estudios y Proyectos contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los instrumentos administrativos estratégicos de desarrollo sectorial de la Comisión, respecto de las obras y acciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y esquemas alternativos de dotación de los servicios;

II. Definir y formular los proyectos ejecutivos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento que solventen las necesidades de las localidades del Estado;

III. Llevar el control del avance financiero de los estudios y proyectos considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;

IV. Ejercer, tratándose de los asuntos de estudios y proyectos a que se refiere este Reglamento, las siguientes atribuciones:

a. Revisar y coordinar la correcta integración de los expedientes técnicos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para emitir la factibilidad normativa correspondiente para localidades rurales y urbanas del Estado;

b. Supervisar que los servicios relacionados con la obra pública, que se ejecuten a través de terceros, estén apegados a la normatividad vigente;

c. Programar en coordinación con la Dirección de Infraestructura y realizar directamente o a través de terceros, el monitoreo de las obras de infraestructura hídrica, para su seguimiento estructural y ejecutar dictámenes de su comportamiento para definir acciones preventivas o correctivas, determinando factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico

V. Formular y programar la cartera anual de proyectos ejecutivos de infraestructura estatal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VI. Elaborar un banco de estudios y proyectos que permitan identificar los expedientes técnicos con que cuenta la Comisión para la integración de las carteras a los diferentes programas de inversión, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y

VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. La Unidad de Estudios y Proyectos, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Estudios Geohidrológicos y del Departamento de Cuencas Hidrológicas e Impacto Ambiental, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

CAPÍTULO VIII. DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 22. La Unidad de Operación y Mantenimiento contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidráulica, de acuerdo con los recursos asignados a la Comisión;
- II. Vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema conjuntamente con las Residencias, para regular el consumo del recurso hídrico;
- III. Coordinar con los municipios y comités correspondientes, la rehabilitación de obras y acciones de agua potable y alcantarillado sanitario, perforación, limpieza y aforo de pozos;
- IV. Apoyar en conjunto con las Residencias, el funcionamiento y operación de los Sistemas a cargo de los Organismos y Organismos Operadores;
- V. Planear, elaborar, organizar, ejecutar y supervisar los programas anuales de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el acondicionamiento de la infraestructura y equipo disponibles en los Sistemas a cargo de la Comisión;
- VI. Brindar apoyo a los Organismos Operadores y municipios que soliciten asistencia técnica y, en su caso, administrativa, en la conservación de los Sistemas cuando estos carezcan de capacidad para ello;
- VII. Controlar y evaluar el programa de mantenimiento tendiente a una mejora continua de los índices de confiabilidad y disponibilidad;
- VIII. Supervisar los trabajos de mantenimiento que realice el personal de la Comisión;
- IX. Elaborar registros históricos para evaluar el comportamiento de maquinaria y equipo;
- X. Analizar y proponer las modificaciones a las instalaciones para mejorar la operación de los Sistemas responsabilidad de la Comisión;
- XI. Efectuar el análisis y diagnóstico de fallas a instalaciones del sistema hidráulico, responsabilidad de la Comisión;
- XII. Realizar estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geo hidrológicos y de calidad de las aguas estatales y su monitoreo;

XIII. Determinar la calidad de las aguas estatales, las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones, así como de los aspectos técnicos de los certificados y programas de acciones previstos en las disposiciones fiscales;

XIV. Asesorar a los Organismos Operadores y municipios que lo soliciten, sobre la operación y conservación de la infraestructura hidráulica;

XV. Autorizar dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento del sistema hídrico de Organismos Operadores y municipios que lo soliciten;

XVI. Promover programas o acciones tendentes a controlar la calidad del agua;

XVII. Realizar estudios de monitoreo sistemático y permanente de calidad del agua y de clasificación de cuerpos de aguas estatales, y

XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. La Unidad de Operación y Mantenimiento para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Operación; del Departamento de Perforación; del Departamento de Calidad de Agua, y de las Residencias, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

CAPÍTULO IX. DE LA COORDINACIÓN DE APOYO A ORGANISMOS OPERADORES

Artículo 24. La Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer los proyectos de instrumentos administrativos, en materia de:

a. Estudios y propuestas de tarifas aplicables a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;

b. Acciones para el incremento de la eficiencia de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento por parte de los organismos operadores de los servicios, y

c. Promoción, coordinación y supervisión de la participación del sector privado en la prestación de los servicios;

- II. Plantear a su superior jerárquico criterios para la elaboración de indicadores de desempeño de los Organismos Operadores, así como evaluar la gestión de los prestadores de los servicios;
- III. Brindar asistencia a las entidades federativas, municipios, Dependencias federales y estatales, a los particulares o a los Organismos Operadores, cuando lo soliciten, en materia de fortalecimiento y desarrollo de los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;
- IV. Difundir, a través de medios impresos, electrónicos y cualquier otro, la modernización y consolidación de los Organismos Operadores;
- V. Participar en programas de cooperación interestatal relacionados con el mejoramiento de la eficiencia de los Organismos Operadores;
- VI. Dar seguimiento a los recursos canalizados para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento, y al cumplimiento de las metas establecidas;
- VII. Realizar la evaluación financiera de los programas específicos para el fortalecimiento de los Organismos Operadores;
- VIII. Contribuir en el ámbito de su competencia con el sistema de información en materia de agua potable, drenaje y saneamiento;
- IX. Desarrollar análisis y promover la realización de estudios sobre la operación de los Organismos Operadores;
- X. Identificar y fomentar la elaboración de los instrumentos necesarios para el fortalecimiento de los Organismos Operadores en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Otorgar asesoría previa solicitud, por si o a través de los Organismos Operadores, a los Municipios, para la elaboración de los planes de desarrollo y los programas derivados de estos últimos, en materia hidráulica;
- XII. Coadyuvar en el cumplimiento del marco jurídico, de las Normas Oficiales Mexicanas, y de los instrumentos contractuales que rigen la prestación de los servicios de agua y saneamiento;
- XIII. Coordinar la ejecución de los programas de cobertura estatal, dirigidos a mejorar las funciones de los Organismos Operadores;
- XIV. Fomentar un procesos de mejora continua de los servicios que proporcionan los Organismos Operadores, que asegure la optimización de los recursos, la

autosuficiencia económica de los mismos, la calidad del agua y la satisfacción de las y los usuarios;

XV. Coadyuvar en los procesos de regulación y evaluación de los Organismos Operadores;

XVI. Promover la utilización de los servicios con una estrategia que garantice el aprovechamiento óptimo de la oferta, la facturación eficiente y el cobro oportuno, en un escenario de equidad y transparencia;

XVII. Coordinar el contenido de la información requerida en los casos de contingencias hidrometeorológicas, así como la instrumentación y seguimiento de los operativos que al efecto se requieran;

XVIII. Gestionar, ante las áreas administrativas respectivas, el suministro oportuno y adecuado de los recursos y servicios de los Organismos Operadores, sin menoscabo de su calidad;

XIX. Analizar y proponer soluciones a los problemas de producción, comercialización, administración y finanzas de los Organismos Operadores, y

XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. La Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores coordinará, vigilará y evaluará a los Organismos Operadores dependientes de la Comisión.

Artículo 26. Cada Organismo Operador estará a cargo de una administradora o administrador, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Apoyo a Organismos Operadores y tendrá las siguientes facultades:

I. Representar, en el ámbito de su competencia, al Organismo Operador;

II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador;

III. Supervisar las acciones necesarias para que el Organismo Operador se ajuste al Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la Ley de Agua;

IV. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, las erogaciones correspondientes del presupuesto del Organismo Operador, observando las disposiciones en materia de gasto público en el Estado;

- V. Cumplir bajo su más estricta responsabilidad. con los programas de obras preventivas y correctivas que requiera el Sistema;
- VI. Elaborar y proponer el programa anual de trabajo y el Programa Operativo Anual del Organismo Operador a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Ejecutar bajo su más estricta responsabilidad, los recursos financieros, materiales y humanos del Organismo Operador a su cargo, que les son otorgados en el ámbito de su conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Revisar y presentar oportunamente al área correspondiente de la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad, las nóminas de pago del personal adscrito al Organismo Operador para el trámite respectivo;
- IX. Proponer a la Directora o Director General las sanciones que establece la Ley de Agua por las infracciones que se cometan en la prestación servicio de agua potable y en su caso de alcantarillado y saneamiento y que sean competencia del Organismo Operador;
- X. Celebrar previa autorización de la Directora o Director General y bajo su más estricta responsabilidad, los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Organismo
- XI. Dar seguimiento a la correcta aplicación de la normatividad en materia de recursos humanos, la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables en la materia, con la finalidad de mantener el orden y equilibrio en las relaciones laborales en los Organismos Operadores, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 27. La Dirección de Infraestructura contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades;

- I. Inspeccionar la ejecución de las obras o construcción de la infraestructura sobre agua potable, alcantarillado y saneamiento, que haya contratado la Comisión;
- II. Asesorar técnicamente a usuarios del agua en general, sobre proyectos u obras de infraestructura hidráulica;

- III. Coordinar acciones con las áreas administrativas correspondientes, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados a la Comisión por instancias fiscalizadoras, en materia de infraestructura hídrica;
- IV. Levantar las actas administrativas e integrar la documentación necesaria en los casos de suspensión o terminación anticipada de obras;
- V. Supervisar que las obras de agua potable y alcantarillado, incluyendo los de saneamiento del Sistema, que se ejecuten a través de terceros, estén de acuerdo a las metas definidas para cada uno de los proyectos;
- VI. Coordinar acciones con la Dirección de Planeación para la programación y presupuestación de obras hidráulicas a desarrollarse en el Estado;
- VII. Tramitar los procesos de contratación de la obra pública cumpliendo con todos los requerimientos que establecen las disposiciones legales federales o estatales en la materia;
- VIII. Supervisar que el avance físico y financiero de las obras se lleve a cabo de acuerdo a lo estipulado en los expedientes técnicos de cada una de ellas;
- IX. Verificar que la documentación relativa a cada obra cumpla con los requerimientos fiscales y administrativos, efectuando una adecuada y oportuna comprobación de los recursos;
- X. Autorizar las estimaciones correspondientes a las obras realizadas, para la liberación del pago a las empresas constructoras;
- XI. Recibir las obras de parte de los contratistas y realizar, en su caso, la entrega-recepción de las mismas a las o los usuarios u Organismos Operadores o a quien corresponda, previo cumplimiento de los requerimientos y documentación establecida por la normatividad correspondiente;
- XII. Ejecutar obra en materia de infraestructura para el uso de aguas estatales, así como su operación, conservación, rehabilitación, modernización, tecnificación y mantenimiento;
- XIII. Registrar las obras de infraestructura hidráulica en el Sistema Estatal de Información;
- XIV. Coordinar las actividades inherentes al proceso de licitación y ejecución de la obra pública, de acuerdo con las leyes y normatividad vigente;
- XV. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración del informe periódico del avance físico de las obras en ejecución, y

X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 28. La Dirección de Infraestructura para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Unidad de Construcción y Supervisión; de la Unidad de Control, y del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones.

CAPÍTULO XI. DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 29. La Unidad de Construcción y Supervisión contará con una Jefa o jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Infraestructura y tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que las áreas encargadas de la supervisión de obras en materia de infraestructura hidráulica, ejecutadas por terceros, apliquen los criterios normativos vigentes en materia de agua potable y la Ley de Obras en el ámbito Federal o Estatal;

II. Proponer acciones con la Unidad Estudios y Proyectos, a fin de obtener oportunamente los proyectos ejecutivos en materia de agua. que serán ejecutados en el Estado;

III. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de las obras en materia de infraestructura hidráulica, con el objeto de evaluar el cumplimiento de la misma en el plazo establecido, así como con las metas programadas;

IV. Coordinar la entrega-recepción de las obras, a las y los usuarios, Organismos Operadores y/o municipios, vigilando que cumplan con los requerimientos normativos, así como con la documentación correspondiente para su aceptación;

V. Programar y coordinar acciones de supervisión y asesoría a las comunidades que lo soliciten, para asegurar que las obras hidráulicas que se ejecuten cumplan con las normas y reglamentos en materia de obras,

VI. Coordinar las actividades de contratación y supervisión de las obras de infraestructura de agua potable. alcantarillado y saneamiento;

VII. Dar seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura hídrica y proponer acciones preventivas o correctivas en caso de atraso;

VIII. Identificar los aspectos críticos de cada proyecto y definir las acciones correspondientes;

IX. Procurar el pago oportuno de las obras ejecución y que los avances financieros se apeguen a lo programado;

X. Participar en coordinación con la Dirección de Planeación, en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;

XI. Integrar los expedientes técnicos correspondientes, en términos de la legislación que resulte aplicable, dependiendo del origen y la naturaleza de los recursos que integran la inversión;

XII. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios:

XIII. Vigilar en general el desarrollo de la de las obras que terceros lleven a cabo, a través de la implementación de diversas acciones, tales como la revisión de las condiciones de seguridad e higiene de los trabajos, revisión de estimaciones, porcentaje de Obra o servicio realizados, entre otros;

XIV. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato. presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;

XV. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;

XVI. Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia

Artículo 30. La Unidad de Construcción y Supervisión para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, y del Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

CAPÍTULO XII. DE LA UNIDAD DE CONTROL

Artículo 31. La Unidad de Control contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Infraestructura y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento a la documentación generada en las obras hidráulicas para su trámite y validación coordinadamente con la Unidad de Construcción y Supervisión;
- II. Controlar, en el ámbito de su el presupuesto de las obras, con el visto bueno de la Dirección Administrativa;
- III. Evaluar y proponer a su superior jerárquico para su autorización, las estimaciones generadas por la ejecución de obras del área respectiva, para el trámite de pago y cumplir con el plazo establecido en el contrato;
- IV. Vigilar la estricta aplicación de la normatividad para la evaluación y autorización de la documentación generada por los contratistas por la ejecución de las obras;
- V. Asegurar que los proyectos que la Dirección de Planeación entrega a la Unidad cumpla con los lineamientos técnicos y legales antes de someterlas a concurso, a fin garantizar su viabilidad y funcionalidad, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32. La Unidad de Control para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Control Financiero de Obra, y del Departamento de Seguimiento y Enlace Administrativo, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

Artículo 33. El Departamento de Precios y Unitarios contará con un Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Infraestructura y sus funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

TÍTULO CUARTO. ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 34. Las y lo servidores públicos de la Comisión, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de

naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y de más disposiciones normativas aplicables.

Artículo 35. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Comisión, podrán ejercer los recursos legales que proceden conforme a la normatividad que resulte aplicable, lo que deberá informarse al final de la emisión de acto.

CAPÍTULO II. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 36. La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Comisión. las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia;

II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de datos los personales que obren en los sistemas de datos personales de la Comisión;

III. Verificar que la información pública de oficio de la Comisión se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente a la Comisión;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, conformidad con la legislación aplicable en la materia;

VII. Justificar y solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, la Información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;

VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia de la Comisión y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO. DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 37. La Directora o Director General en sus ausencias no mayor a quince días hábiles, será suplido por la Coordinadora o Coordinador de Atención Social y Evaluación del Desempeño, quien tendrá las facultades que corresponden a la Directora o Director General en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 38. Las y los Directores de área, Coordinadores y Jefas o Jefe de Unidad, serán suplidos en sus ausencias no mayores a quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 39. En ausencia definitiva de la Directora o Director General y hasta en tanto no se designada o designado, el Gobernador del Estado podrá habilitar a una servidora o servidor público de la Comisión o nombrar a la persona que considere pertinente como encargada o encargado de despacho de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las Disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aún cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua, publicada el 11 de marzo del año 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUSTENTABLE

SECRETARIO TÉCNICO

LICENCIADO HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

VOCALES

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN

SECRETARIO DE FINANZAS

COMISARIO

MAESTRO. JO SÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

REVISÓ Y AUTORIZÓ

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOZA SANTIBÁÑEZ

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL

CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO